



# Resolución Directoral

## Nº 057-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 15 de junio de 2022

### VISTOS:

El Memorando Nº 910-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA de la Unidad de Administración, Memorando Nº 571-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Memorándum Nº 0933-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Nº 290-2022-VIVIENDA/VMCS/PASL/UO/jeusebio ambos de la Unidad de obras y, el Informe Legal Nº 151-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2018, se firmó el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, PASLC o la Entidad) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante, Sedapal S.A.), el cual tiene como objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional entre el PASLC y Sedapal para el proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay, 3era Etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región Lima;

Que, con fecha 10 de julio de 2019, el PASLC publicó en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública Nº 02-2019-VIVIENDA/PASLC, para la ejecución de la obra "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era Etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región Lima", con un valor referencial de S/ 40 601 237.36 (Cuarenta millones seiscientos un mil doscientos treinta y siete con 36/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 28 de noviembre del 2019, se suscribió el Contrato Nº 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el PASLC, y el CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY, integrado por las empresas CONSTRUCTORA MPM Y RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL PERÚ (en adelante, la Contratista), para la ejecución de la obra, por la suma de S/ 36 541 113,63 (Treinta y seis millones quinientos cuarenta y un mil ciento trece con 63/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2019, la Entidad suscribió el Contrato Nº 017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público Nº 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de la Obra, con la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (en adelante, CORPEI o la Supervisión), por un monto ascendente a S/ 2 870 922.60 (Dos millones ochocientos setenta mil novecientos veintidós con 60/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;



## Resolución Directoral

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, incorporando la Cláusula referida a la Junta de Resolución de Disputas para la solución de controversias derivadas de la ejecución de la obra;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2019, se dio inicio a la Obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse realizado la entrega de terreno el 11 de diciembre de 2019;

Que, mediante Carta N° 1118-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 02 de julio de 2020, se comunicó a la Supervisión que se notificó al contratista Aguas de Manchay la Resolución Directoral N° 081-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 02 de julio de 2020, otorgando la aprobación del Ampliación Excepcional de Plazo por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, a consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia, dando por reiniciada la ejecución del proyecto de obra a partir del 03 de julio de 2020;

Que, con fecha 15 de julio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 096-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el importe de S/ 5 731 363,66 (Cinco millones setecientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres con 66/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 15.6847% del monto contractual; así como, el Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 3 211 690,25 (Tres millones doscientos once mil seiscientos noventa con 25/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del -8.7893%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 6.8954% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 20 de agosto de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 146-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 01 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 211 812.07 (Doscientos once mil ochocientos doce con 07/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.5796% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 232-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el importe de S/ 410 922,36 (Cuatrocientos diez mil novecientos veintidós con 36/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 1.1245% del monto original contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 258,080,88 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochenta con 88/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del -0.7063%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 7.8932% del monto contractual original;

Que, a través de la Carta N° 1829-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 30 de septiembre de 2020, se aprueba la actualización del programa de obra en función de la Ampliación de Plazo N° 01, en concordancia a la Resolución Directoral N° 156-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 27 de agosto de 2020, donde se resuelve en su artículo primero declarar precedente dicha Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y un (41) días calendario, siendo la fecha de término el 11 de abril de 2021;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 261-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 02 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de



## Resolución Directoral

S/ 312 547,08 (Trescientos doce mil quinientos cuarenta y siete con 08/100 Soles), incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.8553% y una incidencia acumulada de 8.7485% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 20 de enero de 2021, a través de la Resolución Directoral N° 008-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de Obra, por el monto de S/ 573 066.91 (Quinientos setenta y tres mil sesenta y seis con 91/100 Soles) incluido IGV, con precios unitarios a enero del 2019, cuya incidencia específica es de 1.5863% del monto del contrato original, así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, por la suma de S/ 177 124.25 (Ciento setenta y siete mil ciento veinticuatro con 25/100 Soles) incluido IGV, con precios unitarios a enero del 2019, monto que representa el -0.4847% del monto contractual, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 9.8322%, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 09 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 094-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 05 por el importe de S/ 645 551.30 (Seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno con 30/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 1.7666% del monto original contractual, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 11.5988% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 095-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 06 por el importe de S/ 26 532.60 (Veintiséis mil quinientos treinta y dos con 60/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 0.0726% del monto original contractual y una incidencia acumulada de 11.6715% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de agosto de 2021, mediante Resolución Directoral N° 128-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 07 por el importe de S/ 291 985.93 (Doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y cinco con 93/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica de 0.7991% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante N° 05 por la suma de S/ 42 913.31 (Cuarenta y dos mil novecientos trece con 31/100 Soles) incluido IGV que representa el -0.1174%, con lo cual se obtiene un porcentaje de incidencia acumulada de 12.3531 %, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 15 de septiembre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por ciento catorce (14) días calendario, a partir de 12 de abril de 2021 al 03 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO fecha 19 de octubre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 presentada por el Contratista por treinta y un (31) días calendario, fijando como fecha de culminación del plazo al 03 de septiembre de 2021;



## Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 158-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO fecha 22 de octubre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 presentada por el Contratista por noventa y tres (93) días calendario, fijando como fecha de culminación del plazo el 05 de diciembre de 2021;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante Resolución Directoral N° 171-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 08 por el importe de S/ 57 591.49 (Cincuenta y siete mil quinientos noventa y uno con 49/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica de 0.1576% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 12.5107%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante Resolución Directoral N° 180-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 09 por el importe de S/ 72 895.68 (Setenta y dos mil ochocientos noventa y cinco con 68/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 0.1995% del monto de contrato original y el Deductivo Vinculado N° 06 por el monto de S/ 36,289.59 (Treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 59/100 soles), incluido IGV que representa una incidencia de - 0.0993% y una incidencia acumulada de 12.6109%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 194-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 03 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 57 001.45 (Cincuenta y siete mil uno con 45/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.1560% y una incidencia acumulada de 12.7669% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 195-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 04 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 253 739.02 (Doscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y nueve con 02/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.6944% y una incidencia acumulada de 13.4613% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de enero de 2022, mediante Resolución Directoral N° 002-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 10 por el importe de S/ 99 937.39 (Noventa y nueve mil novecientos treinta y siete con 39/100 Soles), representando una incidencia específica de 0.2735% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 13.7348%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de marzo de 2022, mediante Resolución Directoral N° 027-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 11 por el importe de S/ 412,003.30 (Cuatrocientos doce mil tres con 30/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 1.1275% del monto de contrato original y el Deductivo Vinculado N° 07 por el monto de S/ 35 299.81 (Treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve con 81/100 Soles), incluido IGV que representa una



## Resolución Directoral

incidencia de -0.0966% y una incidencia acumulada de 14.7657%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 28 de marzo de 2022, mediante Carta Múltiple N° 0018-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Entidad aprueba el Calendario Actualizado de Avance de Obra según la decisión de la JRD a la controversia N° 07 por la Ampliación de Plazo N° 16 del Consorcio Aguas de Manchay, reemplazando en todos sus efectos a la anterior programación en concordancia al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con fecha de término al 18 de diciembre de 2021;

Que, con fecha 25 de abril de 2022, mediante Carta Múltiple N° 027-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Entidad remitió la Resolución Directoral N° 039-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO declarando la Ampliación de Plazo N° 18, procedente por treinta y un (31) días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de plazo al 18 de enero de 2022;

Que, con fecha 26 de abril de 2022, mediante Carta N° 290-2022/CAM/SO, el Contratista remitió a la Supervisión el Levantamiento definitivo de Observaciones al Expediente de Adicional de Obra N° 15, que por orden de aprobación de presupuestos adicionales tramitados corresponde al Adicional de Obra N° 14 por equipamiento para el Sistema de Comunicaciones en la Estación REP-TAR y REP-MANCHAY. Señalando que es conforme al numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y cuya aprobación resulta necesaria, solicitando revisión y aprobación correspondiente;

Que, con fecha 06 de mayo de 2022, mediante Carta N° 279-2022-CORPEI/JS-JAVG, la Supervisión remitió a la Entidad el Informe de Necesidad de Prestación Adicional por Tableros con Radio Microondas en la Banda de Frecuencia de 23 GHz, alcanzando el Informe N° 076-2021-CORPEI/SFTH-ESP.CPPR, elaborado por su Especialista en Costos, Presupuesto, Programación y Recepción de Obra;

Que, con fecha 23 de mayo de 2022, a través de la Resolución Directoral N° 049-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 12, por el importe de S/ 371 357.40 (Trescientos setenta y un mil trescientos cincuenta y siete con 40/100 Soles) incluido IGV, la misma que representa una incidencia de 1.0163% del monto de contrato original, a dicho importe se le debe restar el monto del Deductivo vinculante N° 08 equivale a S/ 308,808.36 (Trescientos ocho mil ochocientos ocho con 36/100 Soles) incluido IGV, el mismo que representa una incidencia de 0.8451% respecto al monto del contrato original;

Que, con fecha 03 de junio de 2022, mediante Resolución Directoral N° 053-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 13, correspondiente al Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay 3era etapa, Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima, Región Lima", por el monto de S/ 1 209 615.52 (Un millón doscientos nueve mil seiscientos quince con 52/100 Soles) incluido IGV, la misma que representa una incidencia de 3.3103% del monto de contrato original, así como el Deductivo Vinculante N° 09 equivale a S/ 497 728.02 (Cuatrocientos noventa y siete mil setecientos veintiocho con 02/100 Soles) el cual incluyen los gastos generales variables propios del Adicional, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el IGV; que representa una incidencia de 1.3621%, haciendo una incidencia acumulada de 16.8851% del monto de contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada resolución;



## Resolución Directoral

Que, mediante Asiento de cuaderno de obra N° 2330 del Contratista de fecha 11.11.2021, el Contratista indicó lo siguiente:

*“Se deja constancia la remisión de la Carta N° 789-2021/CAM/SO, reiterando la solicitud de pronunciamiento sobre necesidad de prestación adicional – REP. TAR y REP. MANCHAY”, adjuntando el Informe N° 029-2021-JPM-MANCHAY de nuestro especialista en Automatización, el cual hacemos nuestro para su revisión y pronunciamiento respectivo.”*

Que, mediante Asiento de cuaderno de obra N° N° 2331 del 11.11.2021 el Contratista indicó lo siguiente:

*“Se deja constancia que según la revisión y evaluación de nuestro especialista en Automatización y Scada del expediente técnico, es necesario generarse una prestación adicional con el fin de realizar la variación del proyecto en lo que corresponde a comunicaciones y estructuras de comunicaciones en las estaciones REP. TAR y REP. MANCHAY, conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, se reitera la solicitud de pronunciamiento del Supervisor con el fin de no generarse retrasos no imputables al contratista, para el cumplimiento de la programación de obra. El informe sustentatorio ha sido presentado con la Carta N°789-2021/CAM/SO, presentado anteriormente con la Carta N°0570-2021/CAM/SO”*

Que, mediante Carta N°844-2021/CAM/SO del 26.11.2021, el Contratista remitió el Expediente de Adicional de Obra N°15 que, por orden de trámite de presupuestos adicionales tramitados, corresponde al Adicional de Obra N°14 por Equipamiento para el Sistema de Comunicaciones en la Estación REP-TAR y REP-MANCHAY, solicitando revisión y aprobación correspondiente. Sin embargo, dicho expediente sufrió una serie de observaciones por parte de la Supervisión, el cual finalmente fue presentado por la Contratista mediante Carta N° 0290-2022/CAM/SO del 26.04.2022, la cual contiene el Informe N° 004-2022-JPM-MANCHAY del Especialista den Automatización y SCADA;

Que, mediante Carta N° 279-2022-CORPEI/JS-JAVG de fecha 06.05.2022, la Supervisión remitió a la Entidad el Informe N° 058-2022-CORPEI/SFTH-ESP.CPPR de su especialista de Costos, presupuestos, Programación y Recepción de obra, donde otorga la conformidad al Expediente del Adicional N° 14 por equipamiento para el Sistema de Comunicaciones en la Estación REP-TAR y REP-MANCHAY, brindando la conformidad al Expediente Técnico de la prestación Adicional N° 14, con las modificaciones mencionadas en el precitado informe;

Que, mediante Memorándum N° 0933-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 27.05.2022, el PASLC remitió el Informe N° 290-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/jeusebio del Coordinador del Proyecto, donde se recomienda declarar PROCEDENTE la prestación Adicional N°14 por equipamiento para el Sistema de Comunicaciones en la Estación REP-TAR y REP-MANCHAY, que señala lo siguiente:

“(…)

#### 4. **CONCLUSIONES:**

- El Contratista presentó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°14 mediante carta N°290-2022/CAM/SO de fecha 26.04.2022; la supervisión remitió la conformidad al expediente adicional de obra N°14 el 06.05.2022, fecha que debe considerarse para el procedimiento establecido en el artículo 205. Por lo tanto, la Entidad tiene como fecha máxima para emitir su pronunciamiento el 24.05.2022.
- La Prestación Adicional N°14, en concordancia al artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones se origina por deficiencias del expediente técnico generando modificaciones en las especificaciones técnicas según se describe en el Acta de Pactación de Precios conforme al ítem 3.1.4.



## Resolución Directoral

- La Prestación Adicional N°14 contiene actividades no contempladas en el expediente técnico contractual como son los tableros de comunicación y UPS de las estaciones REP-TAR y REP-MANCHAY, antenas parabólicas de 23 Ghz y radios ODU en el sistema de comunicaciones, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- Conforme a lo expuesto en el numeral 3.1.1 al 3.1.9 del Análisis de Forma, el contratista y la supervisión de obra han solicitado la aprobación de la Prestación Adicional N°14 según lo establecido en el Art. 206° de Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%), la cual se origina por deficiencias del expediente técnico.
- Por otro lado, en caso de no ejecutarse dichas prestaciones adicionales no se alcanzaría la finalidad de contrato; es decir, no se podría realizar la comunicación para la integración del sistema SCADA Survalent de SEDAPAL; por lo tanto, no se podría operar de manera automatizada el sistema hidráulico.
- Por lo que, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N°14 por el monto S/674,570.84 (Seiscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta con 84/100 soles), el cual incluyen los gastos generales variables propios del Adicional, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 1.8461% del monto de contrato original; haciendo una incidencia acumulada de 18.7311%.

(...)"

Que, mediante Memorandum N° 0933-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Obras solicitó a la Unidad de Administración, para que esta última gestione con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario correspondiente a la Prestación Adicional N° 14 por equipamiento para el Sistema de Comunicaciones en la Estación REP-TAR y REP-MANCHAY; asimismo remitió el Informe N° 290-2022-VIVIENDA/VMCS/PASL/UO/jeusebio del Coordinador de Proyectos.

Que, con fecha 06 de junio de 2022, la Unidad de Administración, mediante el Memorando N° 904-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, aprobar el Crédito Presupuestal para la prestación Adicional de Obra N° 14. Asimismo, informó que la Unidad Ejecutora de Inversiones procedió a realizar el registro del Formato N° 08, literal C en el aplicativo Invierte.pe, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

Que, con fecha 07 de junio de 2022, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 571-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, comunicó a la Unidad de Administración, que se ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 715 por el monto de S/ 674 570.84 (Seiscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta con 84/100 Soles).

Que, con fecha 07 de junio de 2022, mediante el Memorando N° 910-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, la Unidad de Administración remitió a la Unidad de Asesoría Legal el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 14, solicitando opinión legal y, de ser el caso, emitir el proyecto de Resolución Directoral correspondiente.

Que, respecto a la Prestación Adicional de Obra, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, por otro lado, respecto al procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obra, el artículo 205° del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con certificación de crédito presupuestario o



## Resolución Directoral

previsión presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución. Dispone, asimismo, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra por el contratista o Supervisor, y, en un plazo máximo de cinco (5) días el Supervisor deberá ratificar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico, que sustente su posición, así como detalle la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; para lo cual, una vez que se cuente con la conformidad sobre el expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra.

Que, asimismo, el numeral 205.7 del artículo 205° del acotado Reglamento dispone: *“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”*;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 151-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 14 de junio de 2022, indica que, luego de la revisión del presente expediente, y teniendo en consideración la opinión técnica de la Unidad de Obras y la Supervisión, advierte que no se ha cumplido a cabalidad con los preceptos establecidos en los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la Entidad no cumplió con pronunciarse dentro de los doce (12) días hábiles respecto al pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; además no cuenta con el pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Legal, indica que de acuerdo a lo informado el Coordinador de Proyectos, la solicitud de Prestación Adicional N° 14 supera el porcentaje mayor al 15% del tope establecido por la Contraloría General de la República y el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se advierte que los citados artículos en el numeral 3.6 no establece que, ante la demora por parte de la Entidad no se prosiga con el procedimiento para la procedencia de la Prestación Adicional de Obra. Asimismo, en atención al Principio de ‘Eficacia y Eficiencia’<sup>1</sup> -que sirve de parámetro para la actuación de quienes intervengan en la gestión de las

<sup>1</sup> **DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



## Resolución Directoral

contrataciones del Estado -, se debe priorizar la ejecución de esta prestación, al ser indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, sobre formalidades no esenciales, como es en el presente caso, por lo cual corresponde la aprobación de la Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 14;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 290-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE/jeusebio; y, de acuerdo a lo expuesto en el citado informe legal, la Unidad de Asesoría Legal emite opinión favorable para la aprobación de la prestación Adicional N° 14, resaltando que dicha opinión se limita a los aspectos previstos de forma en el marco normativo aplicable al Contrato, en tanto el análisis de fondo de la Prestación Adicional de Obra es un aspecto técnico de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC<sup>2</sup>, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA de fecha 26 de junio de 2017, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC, y su rectificatoria, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 14 correspondiente al Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de Obra: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay, 3era etapa, Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima, Región Lima”, por el monto de por el monto equivalente a S/ 674 570.84 (Seiscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta con 84/100 Soles) incluido IGV, la misma que representa una incidencia de 1.8461% del monto de contrato original, haciendo una incidencia acumulada de 18.7311% del monto de contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. - DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Supervisión **CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A.**, y al contratista **CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY**, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo Tercero. – DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** en razón a lo dispuesto en el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, denominado “Prestaciones adicionales de

<sup>2</sup> **MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA**

**Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras**

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

- e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)



## Resolución Directoral

obras mayores al quince por ciento (15%)”, a efectos que proceda a conforme a sus atribuciones.

**Artículo Cuarto.** – **DISPONER**, la remisión de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia o no del inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades.

**Artículo Quinto.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**Artículo Sexto.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMA DIGITAL**



Firmado digitalmente  
por: SALVATIERRA TRINIDAD Edison  
Joe FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2022/06/15 18:16:13-0500

**VIVIENDA**

Firmado Digitalmente

**Ing. EDISON JOE SALVATIERRA TRINIDAD**  
Responsable de la Unidad de Obras (e)  
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC